

Técnico superior de prevención de riesgos laborales: especialidad de seguridad en el trabajo

En la presente edición se incluye el Cd "Guía para la verificación de maquinaria: adquisición, utilización y mantenimiento", desarrollado por la Fundación Laboral de la Construcción en el marco del Proyecto N°: IS/-021/2006, financiado por la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales. (Convocatoria de asignación de recursos del ejercicio 2006).

Obra realizada con la colaboración de
Asistencia Técnica, S.L.

3ª edición, mayo 2009

© Tornapunta Ediciones, S.L.U.
ESPAÑA

Av. Alberto Alcocer, 46 B Pª 7
28016 Madrid
Tel.: 913 984 500 Fax: 913 984 525
www.fundacionlaboral.org

I.S.B.N. 978-84-96945-88-3
Depósito Legal: BI-1529-09

ÍNDICE GENERAL DEL CURSO

INTRODUCCIÓN	7
OBJETIVOS	9
UD 1	
Coordinador en materia de seguridad y de salud	11
UD 2	
Estudio / Estudio básico y plan de seguridad y salud en el trabajo	27
UD 3	
Implantación de obra	47
UD 4	
Servicios afectados	71
UD 5	
Maquinaria	99
UD 6	
Medios auxiliares	125
UD 7	
Protecciones colectivas	161
UD 8	
Equipos de protección individual	189
UD 9	
Demoliciones, derribos y rehabilitaciones	227
UD 10	
Vaciados, zanjas, pozos y galerías	249
UD 11	
Cimentaciones	277
UD 12	
Estructuras de hormigón	299
UD 13	
Soldadura eléctrica, oxicorte y estructuras metálicas	327
UD 14	
Cubiertas y tejados	357

UD 15	
Albañilería	379
UD 16	
Acabados	403
UD 17.	
Instalaciones	431
UD 18	
Señalización	465
UD 19	
Carreteras	491
UD 20	
Obras de fábrica en carreteras	517
UD 21	
Túneles y ferrocarriles	543
UD 22	
Presas y obras marítimas.	575
UD 23	
Contaminantes físicos y químicos. Materiales de construcción	603
GLOSARIO	647
BIBLIOGRAFÍA	665
LEGISLACIÓN	669

Introducción general:

El elevado número de accidentes que se producen en el sector de la construcción es motivo de constante preocupación entre los distintos agentes que intervienen durante el proceso de ejecución de una obra, entre los que se encuentran los profesionales con funciones específicas en materia preventiva de aplicación en dicho sector.

En este sentido, los contenidos del presente manual están dirigidos a orientar la actuación de estos profesionales.

El texto se divide en veintitrés temas o unidades didácticas desarrolladas, principalmente, tomando como base el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, así como la reglamentación específica de aplicación en cada caso.

Los contenidos de las dos primeras unidades didácticas recogen los aspectos relativos a la gestión preventiva en las obras de construcción centrándose en la figura del coordinador en materia de seguridad y de salud tanto durante la elaboración del proyecto, como durante la ejecución de la obra, así como en los documentos esenciales que se requieren para llevar a cabo dicha gestión (estudio de seguridad y salud y plan de seguridad y salud en el trabajo de la obra).

Las seis unidades didácticas siguientes contemplan algunas cuestiones tales como la implantación de obra o las medidas de protección de aplicación general, consideraciones de carácter preventivo que son comunes a cualquier proceso constructivo.

Los riesgos asociados a cada una de las fases de obra durante la ejecución de un edificio, así como las medidas preventivas a adoptar para su control, es la materia tratada en las unidades didácticas novena a decimoséptima.

En las unidades didácticas decimoctava a vigésimo segunda se abordan, con el mismo enfoque señalado para las obras de edificación, los aspectos que, en materia de prevención, deben contemplarse durante el proceso constructivo en la obra civil.

Por último, la unidad didáctica veintitrés desarrolla los contenidos relativos a aquellas condiciones ambientales de la obra que, por la presencia de agentes químicos, físicos y biológicos, pueden afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores.

Objetivos generales

Al finalizar el estudio de la presente acción formativa relativa a la especialización en el área de seguridad en el trabajo, los alumnos habrán adquirido las aptitudes suficientes para:

Conocer los criterios generales para la gestión y planificación de la prevención en las obras de construcción.

Conocer los requisitos específicos mínimos que, en materia de seguridad y salud, deben cumplir las distintas fases que conforman la ejecución de una obra en aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.

Conocer en profundidad las principales medidas preventivas de aplicación a las distintas fases que conforman la ejecución de una obra para controlar los factores de riesgo que puedan darse en cada una de ellas.

Analizar, evaluar y controlar los riesgos específicos relacionados con las condiciones de seguridad y el medio ambiente de trabajo de las distintas fases que conforman la ejecución de una obra.

Conocer, para su aplicación, la normativa más significativa en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo relacionada con las distintas fases que conforman la ejecución de una obra.

UD 1
**Coordinador en materia de seguridad
y de salud**

UD1. Coordinador en materia de seguridad y de salud

ÍNDICE

Objetivos	15
1.1. Introducción	15
1.2. Coordinador: titulación y formación	17
1.3. Designación del coordinador	19
1.4. Coordinador en fase de proyecto: obligaciones	20
1.5. Coordinador durante la ejecución de las obras: obligaciones	21
1.6. Paralización de los trabajos	24
1.7. Resumen	25

OBJETIVOS

- Definir los dos tipos de Coordinadores y analizar las funciones de cada uno.
- Conocer cuándo es necesaria la designación del coordinador.
- Establecer quién designa a los coordinadores.
- Definir qué titulación y qué formación es necesaria para poder asumir las funciones de coordinador.
- Diferenciar las funciones del coordinador en fase de proyecto y las del coordinador durante la ejecución de la obra.

1.1 INTRODUCCIÓN

En esta Unidad Didáctica se va a tratar lo relativo al coordinador en materia de seguridad y salud, tanto en fase de proyecto como durante la ejecución de la obra.

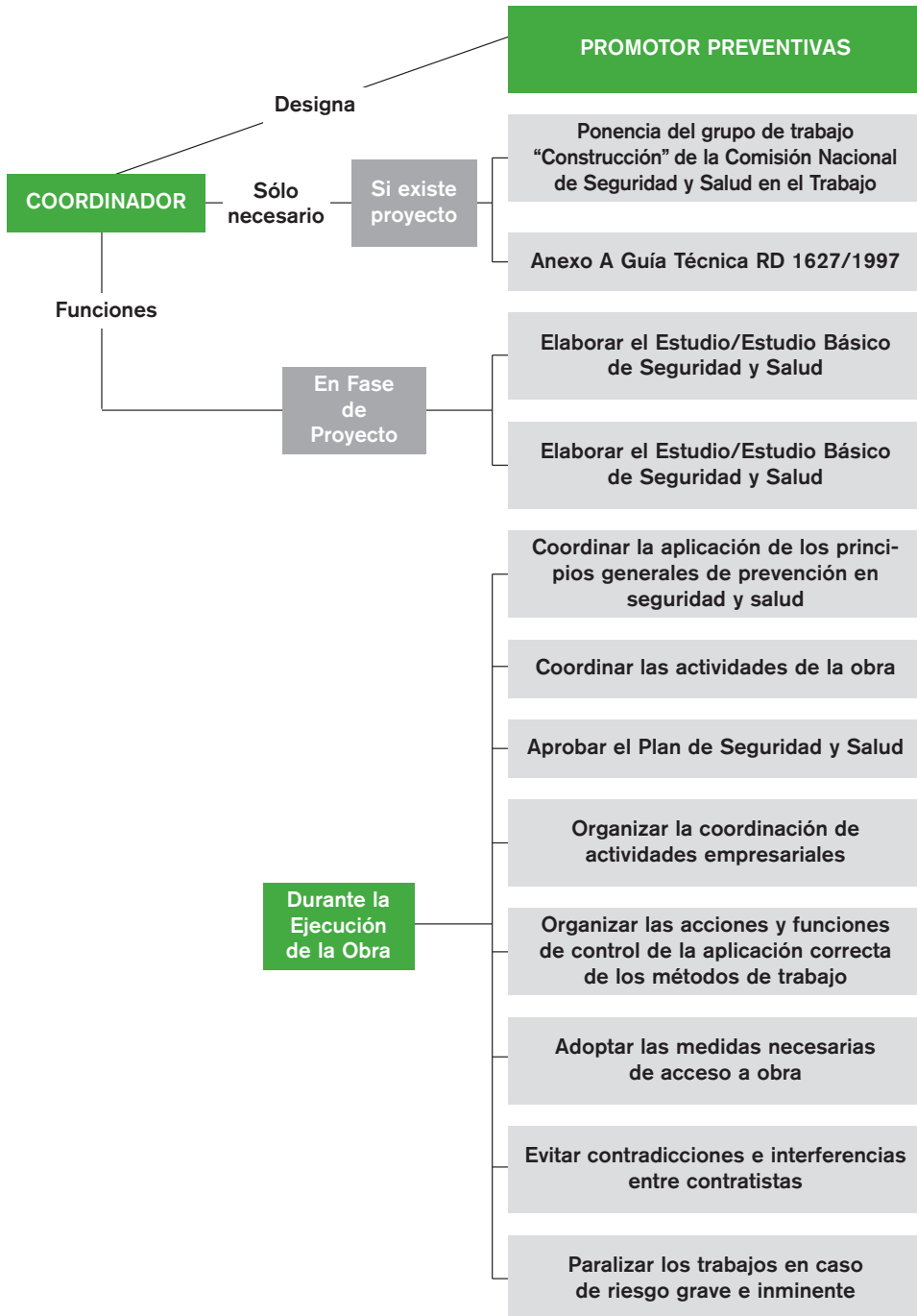
En la interpretación del Real Decreto 1627/1997, en lo referente a este tema, se seguirá la Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a Obras de Construcción, elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT).

La Guía técnica no es vinculante, pero para su elaboración se han tenido en cuenta los acuerdos, alcanzados por consenso, sobre las materias debatidas por el Grupo de Trabajo de Construcción de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Recuerda

La Guía Técnica RD 1627/1997 no es vinculante.

Las partes firmantes del CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN 2002 – 2006, tras el estudio y análisis de la indicada guía técnica, procederán, en su caso, a integrarla como parte del Convenio.



Funciones del coordinador

1.2 COORDINADOR: TITULACIÓN Y FORMACIÓN

La figura del Coordinador está definida en el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Recuerda

La figura del Coordinador aparece en la legislación española en el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Entre las definiciones del artículo 2.1, de dicho Real Decreto, se encuentran las de:

e) **Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra:** *el técnico competente designado por el promotor para coordinar, durante la fase del proyecto de obra, la aplicación de los principios que se mencionan en el artículo 8.*

f) **Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra:** *el técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9.*

Según la Ponencia general elaborada por Grupo de Trabajo “Construcción” constituido por mandato de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el análisis y seguimiento de la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción, la figura del coordinador sólo es necesaria cuando existe proyecto.

El anexo A de la Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción recoge las consideraciones relativas a las obligaciones según los tipos de obra; su planteamiento coincide con lo reflejado anteriormente.

Recuerda

La figura del coordinador sólo es necesaria cuando existe proyecto (Ponencia CNSS / Anexo A Guía Técnica RD 1627/1997).

En este caso es necesaria la realización de un Estudio o el Estudio Básico de Seguridad y Salud en proyecto y, consecuentemente, el Plan de Seguridad y Salud en la ejecución de la obra.

El problema se presenta con la definición tan imprecisa de técnico competente.

En la Guía Técnica para la Evaluación y Prevención de los Riesgos Relativos a las obras de construcción, elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se indica que “se considera técnico competente a aquella persona que posee titulaciones académicas y profesionales habilitantes, así como conocimientos en actividades de construcción y de prevención de riesgos laborales acordes con

las funciones a desempeñar según el RD 1627/1997. Dichas titulaciones serán las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades”.

Recuerda

Se considera técnico competente a aquella persona que posee titulaciones académicas y profesionales habilitantes, así como conocimientos en actividades de construcción y de prevención de riesgos laborales acordes con las funciones a desempeñar según el RD 1627/1997. Dichas titulaciones serán las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades.

Lo especificado en la Guía es acorde a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE), que en su disposición adicional cuarta señala “las titulaciones académicas y profesionales y que habilitan para desempeñar las funciones de coordinador en materia de seguridad y salud en las obras de edificación durante la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra serán las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades”.

Para las obras de construcción excluidas del ámbito de aplicación de la LOE y las obras de ingeniería civil, cabe interpretar que las titulaciones académicas y profesionales que habilitan para desempeñar las funciones de coordinación, en materia de seguridad y salud, serán las mismas que facultan para proyectar y dirigir dichas obras. Siempre con arreglo a las competencias propias de sus específicas titulaciones, según las disposiciones legales vigentes para cada una de ellas.

Pero ¿es suficiente con la titulación académica profesional? Desde el punto de vista de la LOE evidentemente sí, en tanto en cuanto no exista ningún precepto legal que modifique o regularice este punto. No obstante, es evidente la necesidad de que el Técnico competente tenga una formación adecuada en el campo de la prevención de riesgos laborales, aplicable a las obras de construcción.

Recuerda

Es evidente la necesidad de que el Técnico competente tenga una formación adecuada en el campo de la prevención de riesgos laborales, aplicable a las obras de construcción.

Esta evidencia es la que ha llevado a la confusión de considerar como conocimientos suficientes, en materia de seguridad y salud en el trabajo para realizar las funciones de coordinación en obra, las especificadas en los programas formativos que se establecen en los anexos IV, V y VI del RD 39/1997, que es el Reglamento de los Servicios de Prevención.

El I.N.S.H.T., en su Guía Técnica, considera que para poder ser Coordinador la formación en Prevención de Riesgos Laborales debe adecuarse a los cometidos que se determinan en el RD 1627/1997.

En el Anexo B de la Guía Técnica se indica el contenido mínimo del programa de formación que sería conveniente que cursara el profesional titulado para ejercer las funciones de coordinador en materia de seguridad y salud, ya sea durante la elaboración del proyecto o durante la ejecución del mismo.

En determinadas comunidades autónomas (Madrid, Andalucía, etc.) se ha creado un registro de coordinadores de seguridad y salud en las obras de construcción, para facilitar a los interesados una completa información sobre los profesionales especializados en esta materia.

1.3 DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR

Entre las disposiciones específicas del RD 1627/1997 se encuentra, en su artículo 3, la referente a la designación de coordinadores durante la fase de proyecto y durante la ejecución de la obra.

1.3.1 Coordinador en fase de proyecto

Según el artículo 3.1. del RD 1627/1997, cuando en la elaboración del proyecto de una obra incluida en el ámbito de aplicación de dicho Real Decreto intervengan varios proyectistas, el promotor designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración de dicho proyecto.

Recuerda

Cuando en la elaboración del proyecto de obra intervengan varios proyectistas, el promotor designará un coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra.

En el supuesto de la redacción del proyecto por una sola persona, o cuando en la redacción del Proyecto intervienen varios técnicos, pero el proyecto lo firma un solo profesional, denominado Director del Proyecto, no es obligada la designación de un coordinador en fase de proyecto.

En este supuesto el promotor sí tendrá que designar un Técnico competente, que elabore el Estudio de Seguridad y Salud, que podrá ser el mismo proyectista.

1.3.2 Coordinador durante la ejecución de la obra

En el Artículo 3.2. se indica que cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos, o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Recuerda

Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos, o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

La designación del coordinador en materia de seguridad y salud, durante la ejecución de la obra, no será necesaria si interviene una sola empresa.

Esta posibilidad en el momento actual es infrecuente. Pero si en el transcurso de la obra se produjera una modificación del planteamiento inicial, dándose el hecho de que en ésta intervengan más de una empresa, o una subcontrata, o un trabajador autónomo, en ese momento sería necesario en ese momento la designación del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

NOTA. La Guía Técnica nos aclara que la designación de la figura del coordinador es una exigencia que el promotor no puede delegar ni transmitir, ni tan siquiera por contrato, al contratista o a terceros.

Recuerda

La designación de la figura del coordinador es una exigencia que el promotor no puede delegar ni transmitir, ni tan siquiera por contrato, al contratista o a terceros.

1.4 COORDINADOR EN FASE DE PROYECTO: OBLIGACIONES

Una obligación del coordinador en materia de seguridad y salud en fase de proyecto es la de elaborar, o hacer que se elabore bajo su responsabilidad, el estudio o estudio básico de seguridad y salud.

Recuerda

Una obligación del coordinador en materia de seguridad y salud en fase de proyecto es la de elaborar, o hacer que se elabore bajo su responsabilidad, el estudio o estudio básico de seguridad y salud.

Por otra parte, el RD 1627/1997, en su artículo 8.3, indica que el coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra coordinará la aplicación de los principios generales de prevención en materia de seguridad y salud previstos en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales:

- a) Al tomar las decisiones constructivas, técnicas y de organización, con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que se desarrollarán simultánea o sucesivamente.
- b) Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases del trabajo.

1.5 COORDINADOR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: OBLIGACIONES

Las funciones del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra vienen especificadas en el artículo 9 del RD 1627/1997.

Se transcribe dicho artículo 9 con los comentarios realizados al mismo en la Guía Técnica de Construcción:

El coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra deberá desarrollar las siguientes funciones:

a) Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad:

- 1°. Al tomar las decisiones técnicas y de organización, con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.
- 2°. Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo.

Este apartado es la proyección de los contenidos del artículo 8, apartado 1 de este Real Decreto a la fase de ejecución.

Los principios generales de prevención y seguridad son los principios de la acción preventiva señalados en el artículo 15 de la LPRL.

Al objeto de que el coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra pueda cumplir con la obligación de que sean aplicados estos principios, deberá estar enterado con suficiente antelación de las decisiones técnicas y de organización que vayan a ser implantadas.

De esta manera se podrán concertar medios y esfuerzos y conjugar los diferentes fines, propósitos, intenciones y objetivos de los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos, sin perjuicio de las obligaciones en materia de coordinación que tienen los contratistas respecto a las empresas o trabajadores autónomos por ellos contratados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la LPRL.

De este modo podrá estimar la duración de los trabajos previendo qué tareas serán simultáneas o sucesivas y cuáles van a ser ejecutadas por cada una de las empresas y trabajadores autónomos que participen en la obra.

En este sentido, cabe recordar que el coordinador está integrado, a todos los efectos, en la dirección facultativa. Ello no significa que el mencionado coordinador durante la ejecución deba tomar las decisiones técnicas y de organización propias de la obra que son competencia de la dirección facultativa.

El coordinador, por estar integrado en la dirección facultativa, participa en esas decisiones comprobando que han sido tenidos en cuenta los referidos principios de la acción preventiva. Consecuentemente, sus actuaciones se enmarcarán en la organización en la que se integra.

- b) *Coordinar las actividades de la obra* para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 de este Real Decreto.

La ejecución de una obra puede suponer que las actividades realizadas por el contratista, subcontratista o trabajadores autónomos, desarrolladas de manera simultánea o sucesiva, interfieran en la aplicación de los principios especificados en el artículo 15 de la LPRL.

En este caso, el coordinador concertará estas actividades con la finalidad de evitar las posibles contradicciones, interferencias e incompatibilidades que puedan existir, sin perjuicio de las obligaciones en materia de coordinación que tienen los contratistas respecto a las empresas o trabajadores autónomos por ellos contratados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la LPRL.

- c) *Aprobar el plan de seguridad y salud* elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.

Recuerda

Entre las funciones del coordinador durante la ejecución de la obra está el aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo.

Tanto la aprobación del Plan como la de sus posibles modificaciones deben quedar documentadas.

En la Guía Técnica se aportan unos modelos según los distintos casos que se pueden presentar.

- d) *Organizar la coordinación de actividades empresariales* prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Este artículo ha sido desarrollado en el RD 171/2004, de 30 de enero. Hay que resaltar la disposición adicional primera de este real decreto y las aclaraciones que realiza para la aplicación de los artículos 7 y 8 en las obras de construcción.

e) *Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.*

Una vez planificados los métodos de trabajo a utilizar en la obra, es preciso establecer un seguimiento sobre el desarrollo de los mismos, de tal manera que su realización se lleve a cabo según lo previsto.

A este fin, se instaurarán los correspondientes mecanismos de control, cuya ejecución se realizará por las empresas y trabajadores autónomos afectados.

Los mecanismos de control pueden ejecutarse a través de las siguientes acciones:

- Realización de un análisis de las tareas y sus secuencias con objeto de detectar los puntos que presenten un mayor interés preventivo para garantizar el cumplimiento de la planificación prevista.
- Realización de inspecciones periódicas.
- Otros.

Dichas acciones pueden ser de diverso tipo, dependiendo de las circunstancias o características de los métodos de trabajo.

En algunos casos bastará con una simple verificación (por ejemplo, comprobando la existencia de los protocolos a emplear para la entrega y supervisión de la utilización de equipos de protección individual).

En otras circunstancias podrá ser necesaria la presencia de una persona que realice una comprobación "in situ" del hecho concreto a analizar (por ejemplo, instalaciones de protecciones colectivas, medios auxiliares, equipos de trabajo, etc.).

f) *Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra.* La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.

A tal fin, el coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, o la dirección facultativa, en su caso, deberán validar y supervisar el procedimiento propuesto por el contratista para el control de acceso a la obra tanto de las personas, como de los vehículos.

Cuando las obras se efectúen en centros de trabajo cuyas actividades sean distintas a las de construcción, propiamente dichas, y aquéllas se mantengan operativas durante la ejecución de la obra, el control de acceso deberá adecuarse con el de la empresa titular del correspondiente centro de trabajo.

Como consecuencia de lo anterior es necesario que la obra esté delimitada físicamente. Las características (altura, solidez, resistencia, estabilidad, etc.) de esta delimitación serán tales que sólo puedan sobrepasarse de forma intencionada.

Los accesos a la obra (personas y vehículos) deben centralizarse en puntos fijos que permanezcan vigilados o cerrados, de tal manera que sólo las personas y vehículos autorizados puedan acceder al interior de la obra (considerando en todo momento las vías y salidas de emergencia).

Si por circunstancias propias de una obra, ésta debe permanecer abierta, pudiendo acceder a ella vehículos y personas no autorizados, se adoptarán las medidas necesarias de señalización y control del acceso.

Otras obligaciones

En el caso de que el promotor contrate la obra con varios contratistas y, por tanto, se elaboren varios planes de seguridad y salud, es necesario detectar y, en su caso, eliminar las posibles contradicciones, interferencias e incompatibilidades entre los mismos relacionadas con los métodos de trabajo, las actividades coincidentes, en espacio y tiempo, la utilización de equipos y productos, etc.

Todas estas actividades corresponden al coordinador durante la ejecución de la obra, que es el técnico competente que debe aprobar estos planes y detectar estas disfunciones y coordinarlas.

1.6 PARALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

El artículo 14, del RD 1627/1997, faculta al coordinador durante la fase de ejecución para, en circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, disponer la paralización de los tajos o, en su caso, de la totalidad de la obra.

En el caso de paralización parcial o total de la obra, el coordinador dará conocimiento de ello a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y al contratista afectado.

La notificación a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se realizará mediante el envío de una copia de las anotaciones realizadas en el libro de incidencias en un plazo máximo de 24 horas.

Recuerda

El artículo, 14 del RD 1627/1997, faculta al coordinador durante la fase de ejecución para, en circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, disponer la paralización de los tajos o, en su caso, de la totalidad de la obra.

Hay que resaltar que, además del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, cualquier persona integrada en la dirección facultativa podrá también, si observara incumplimiento de las medidas de seguridad y salud que supongan un riesgo grave e inminente, dejar constancia del mismo en el libro de incidencias, y ordenar la paralización de los tajos o, en su caso, de la totalidad de la obra.

1.7 RESUMEN

- La Guía Técnica RD 1627/1997 no es vinculante.
- La figura del Coordinador aparece en la legislación española en el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- La figura del coordinador sólo es necesaria cuando existe proyecto. Ponencia general del Grupo de Trabajo "Construcción" constituido por mandato de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo para el análisis y seguimiento de la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción / Anexo A de la Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción.
- Se considera técnico competente a aquella persona que posee titulaciones académicas y profesionales habilitantes, así como conocimientos en actividades de construcción y de prevención de riesgos laborales acordes con las funciones a desempeñar según el RD 1627/1997. Dichas titulaciones serán las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades.
- Es evidente la necesidad de que el Técnico competente tenga una formación adecuada en el campo de la prevención de riesgos generales, aplicable a las obras de construcción.
- Cuando en la elaboración del proyecto de obra intervengan varios proyectistas, el promotor designará un coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra.
- Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos, o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
- La designación de la figura del coordinador es una exigencia que el promotor no puede delegar ni transmitir, ni tan siquiera por contrato, al contratista o a terceros.
- Una obligación del coordinador en materia de seguridad y salud en fase de proyecto es la de elaborar, o hacer que se elabore bajo su responsabilidad, el estudio o estudio básico de seguridad y salud.
- Entre las funciones del coordinador durante la ejecución de la obra está el aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo.
- El artículo 14, del RD 1627/1997, faculta al coordinador durante la fase de ejecución para, en circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, disponer la paralización de los trabajos o, en su caso, de la totalidad de la obra.